JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ VS

CLAUDIA BEATRIZ GARZA GOMEZ JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, GUARDA Y CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS.

**EXPEDIENTE NUM: 738/2024** 

C. JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO

JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ, por mi propio derecho, señalando como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones aun carácter personal, mediante correo institucional 6503970@pjedomex.gob.mx, en atención a las circulares 27/20 y 32/20, emitidas por el pleno del consejo de la judicatura del Estado de México, así mismo se autorice el acceso al expediente electrónico respecto del presente juicio. Autorizo en los más amplios términos del artículo 1.93, 1.94 y 1.95, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en forma indistinta, conjunta o separadamente a los C.C. Licenciados en derecho Miguel Hernández Gutiérrez, con número de cédula profesional 2019034. Israel Albarrán Santillán, con número de cédula profesional 6503970, Guillermo Maldonado Dávila con número de cédula profesional 2115056, Luis Arturo Bravo Alonso, con número de cédula profesional 5970535, Francisco Javier Guevara García, con número de cédula profesional 3861159, y Edgar Joel Rojas Galindo, con número de cédula profesional 9650979, Omar Barragán Enríquez, reitero y concedo las facultades expresas del numeral antes citado, quienes quedaran facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia, para evitar la consumación del termino de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de que suscribe, así mismo a los C.C. Celia Georgina Martínez Segura, Carmen Lorena Rodríguez Ortega, Pamela Albarrán Vite, Karla Salinas Mora, Luciana Vega Romero, Cinthya Marcela Martínez Tejeda y Jessica Guerra Rivera, a quienes autorizo para consultar el expediente, recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, recibir valores, documentos y todo acto tendiente a favor de mis intereses, ante Usted comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, vengo a manifestar a su Señoría mi más enérgico y formal extrañamiento por hechos recientes de los que he tenido conocimiento y que considero de la más alta gravedad, toda vez que vulneran los derechos fundamentales e irrenunciables de mis menores hijos y contravienen lo estipulado por las leyes de la materia.

## **HECHOS**

1. El suscrito se ha enterado que la C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ ha cambiado de domicilio, trasladándose a un estado distinto

de la República Mexicana, sin haber notificado de manera oficial este cambio a mi persona, lo cual impide la adecuada convivencia con los menores y contraviene el espíritu de cualquier acuerdo previo, así como la buena fe procesal.

- 2. Asimismo, he sido informado que a la fecha de este escrito, mis menores hijos S.M.T.G. y D.H.T.G. no se encuentran inscritos en ninguna institución educativa, ni pública ni privada. Esta situación, además de ser una omisión grave en el cuidado de los infantes, vulnera de manera flagrante el derecho fundamental a la educación que les asiste, el cual es inalienable.
- 3. El cambio de domicilio sin notificación y la falta de inscripción escolar de los menores podría interpretarse como una acción tendiente a obstaculizar la convivencia, así como un posible intento de sustracción de los menores, lo que atenta contra el interés superior de la niñez que debe regir en todo procedimiento judicial de esta naturaleza. Estos hechos ponen en riesgo el desarrollo integral de los menores, tanto en el ámbito educativo como en el emocional y psicológico, principios que el Juzgador debe proteger.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Los hechos expuestos vulneran directamente los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El artículo 3º establece: "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias." La omisión de inscribir a los menores a una escuela les niega este derecho fundamental.
- Convención sobre los Derechos del Niño: Su artículo 12 garantiza el derecho del niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten. El artículo 28 reconoce su derecho a la educación, estableciendo que los Estados Partes se comprometen a hacer de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos. Las acciones de la contraparte contravienen estos principios.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: El artículo 1.16, párrafo segundo, establece que "La ley deberá interpretarse acorde con la realidad social, en la cual debe tenerse en cuenta que los derechos de los niños son de primordial importancia". Además, el artículo 5.30 determina que el interés superior de la niñez es un principio rector en todos los procedimientos judiciales que los involucren. Las acciones descritas no solo van en contra de este principio, sino que también podrían constituir una conducta procesal de mala fe.

• Código Civil del Estado de México: El artículo 4.197 establece que la patria potestad "se ejerce sobre los menores y sus bienes para la protección integral de aquéllos". El incumplimiento del derecho a la educación de los menores es una grave omisión en el ejercicio de la patria potestad.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted, C. Juez, pido atentamente:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado con este escrito, en tiempo y forma legal, manifestando mi más enérgico extrañamiento por los hechos descritos que vulneran los derechos de mis hijos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el principio del **interés superior de la niñez**, ordenar a la C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, informe de manera fehaciente y documentada a este H. Juzgado sobre los siguientes puntos:

- 1. El nuevo domicilio actual de los menores, indicando la calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado.
- 2. Si los menores se encuentran inscritos en alguna institución educativa y, en caso afirmativo, el nombre y domicilio de dicha escuela, así como el grado en el que se encuentran.
- 3. En caso de que no estén inscritos en una escuela, justificar el motivo de tal omisión, la cual contraviene sus derechos fundamentales.

**TERCERO.** Con las manifestaciones que haga la C. CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ, dar vista al Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, para que determine lo conducente respecto a las acciones que atentan contra el bienestar y desarrollo de los menores.

**PROTESTO MIS DERECHOS** 

JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ

LIC. MIGUEL HERNANDEZ GUTIERREZ ABOGADO PATRONO CEDULA PROFESIONAL NUMERO 2019034